



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00457 00
DEMANDANTE: MARIO AICARDO HERRERA KAIRUZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisadas las diligencias que anteceden, observa el despacho, que la demanda fue corregida en tiempo, encontrando que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual y en atención a lo normado en el artículo 171 de la misma codificación, se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA por el señor MARIO AICARDO HERRERA KAIRUZ en contra del DEPARTAMENTO DEL META y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Gobernador de Departamento del Meta y al representante legal de la Previsora Compañía de Seguro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, aun cuando no se conteste la misma, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

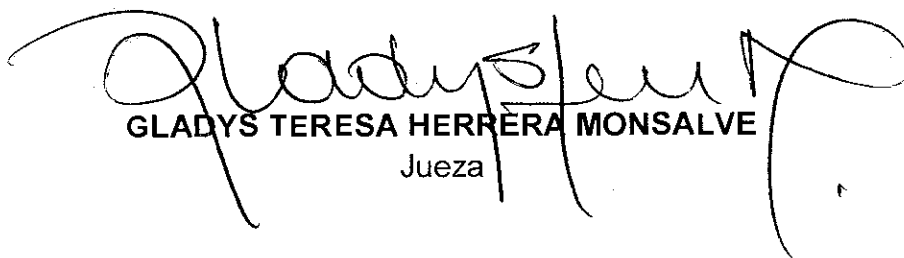
SEXTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

SÉPTIMO: Ordénese a la parte actora, de acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

OCTAVO: Acorde con lo normado en el artículo 4° de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto de carácter declarativo.

NOVENO: Reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.707 de Villavicencio y T.P 128.958 del C.S.J de la J., en los términos y para los fines del poder visible a folios 68 y 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado electrónico N° <u>013</u> de fecha <u>03 MAY 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.
 KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO La secretaria